

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ulises Carlin de la Fuente, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	501-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiséis.

I. Acreditación de representante.

Intégrese al expediente el escrito y anexos del **Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León**, a quien se reconoce como representante de la referida autoridad¹, de conformidad con los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Solicita desistimiento.

Del contenido del escrito de cuenta se advierte que el promovente solicita expresamente **desistirse de la controversia constitucional** en la que se actúa, por así convenir a los intereses del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Sin embargo, **no ha lugar** a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que en controversias constitucionales **no es procedente el desistimiento cuando la materia de estudio son normas generales.**

¹ De conformidad con las documentales que adjunta al escrito de cuenta, consistentes en el oficio 40-A/2022 suscrito por el Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante el cual designó al promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo estatal, y la publicación en el periódico oficial del Estado en el que se establecen las funciones de la Consejería Jurídica, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2024

Al respecto, el artículo 20, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia establece lo siguiente:

“Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, **sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;** (...).”

[Lo subrayado es propio].

En ese mismo sentido, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido con relación al sobreseimiento por desistimiento en controversia constitucional, las siguientes jurisprudencias:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que **para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales.** Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas”.²

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales.** Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. **De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general**”.³

[Lo subrayado es propio].

² Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

³ Tesis **113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2024

Del precepto y criterios transcritos, es posible concluir que para que resulte procedente el desistimiento en una controversia constitucional, es necesario que:

a) La parte actora **se desista expresamente en cualquier etapa del procedimiento** de la demanda de controversia constitucional promovida contra actos, **sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales**;

b) Las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate **se encuentren legitimadas para representarlo en términos de las leyes que lo rijan**; y

c) **Ratifiquen su voluntad** ante un funcionario investido de fe pública.

En el presente caso, el primero de los requisitos **no se actualiza**, toda vez que si bien el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León solicitó el desistimiento por conducto de quien legalmente se encuentra facultado para representarlo, cierto es que lo hace respecto de una controversia constitucional en la que **la materia de impugnación se trata de normas generales**.

En efecto, en el escrito de demanda promovida por el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, se advierte que impugnó lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: El Decreto Número 196 aprobado y expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de febrero de 2024 por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.”

Al respecto, el contenido del decreto impugnado es del tenor que se precisa a continuación:

“DECRETO NÚMERO 196

ÚNICO: Se reforma el artículo 2, fracción VII, y se adiciona una fracción VI Bis 1 al artículo 10, así como un capítulo (sic) VIII Bis denominado ‘DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA FINANCIERA’, el cual contiene los artículos 33 bis y 33 bis 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a VI. ...

VII. *Fiscalías Especializadas:* La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2024

Especializada en Femicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VIII a X. ...

ARTÍCULO 10. *Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:*

I a VI Bis. ...

VI Bis 1. *Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera;*

VII a XVII. ...

CAPÍTULO VIII BIS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 33 BIS. *La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, es el órgano competente para investigar los hechos que presuman o presupongan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.*

La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior.

Para los efectos anteriores, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 33 BIS I. *La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera tendrá las siguientes facultades:*

I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos;

II. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas, para el intercambio de información;

III. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los Municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, los informes y datos que posean con motivo de sus atribuciones. En caso de que se nieguen a proporcionarla de manera oportuna les serán aplicables las medidas de apremio establecidas en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León;

IV. Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los Municipios, remitan las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda,

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 81/2024

auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscrita;

VI. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos, en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;

VIII. Acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes;

X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y fedatarios públicos, para que proporcionen en su contabilidad y demás datos, documentos o informes, que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones;

XI. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales; y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente esta ley, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Las facultades de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, tales como la solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias o la realización de actos de investigación que requieran previa autorización del Juez de Control, deberán realizarse en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

[...].”

Como se observa, la materia de impugnación en este medio de control constitucional consiste en un Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Es decir, el objeto de estudio en esta controversia constitucional versa sobre diversos preceptos normativos que presentan las características de permanencia, abstracción y generalidad, pues derivado de su contenido se crean, modifican, extinguen y regulan situaciones jurídicas abstractas, impersonales y generales, las cuales constituyen características propias de una norma general.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2024

En ese sentido, atendiendo a la restricción expresa del artículo 20, fracción I y los criterios jurisprudenciales antes citados, **no es posible acordar el desistimiento solicitado por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en virtud de la naturaleza de la materia de impugnación de que trata esta controversia constitucional**, por lo que el promovente deberá estarse a lo que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia determine al momento de dictar la sentencia respectiva.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **81/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T16:58:11Z / 09/02/2026T10:58:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e ea 28 a5 ed 4c a3 50 a2 3c 8d 38 0c 2c 96 db a1 c5 9a 6c 56 61 34 67 2f 20 f6 45 a7 11 fa 8a a0 fd 90 0a 52 59 9c ae 83 f7 b4 ee e2 16 0f a6 54 f5 52 8e 59 2c 5c bc fc 3c 53 36 a0 df 8a 1a b4 7d 44 6d 3f 35 a4 7e 00 41 6d 74 c9 0c 93 eb 03 77 7c bd a0 2e d0 3c 4a ea 4d 57 95 b1 35 f8 60 fb c3 73 e6 ec 2a 7f ff 85 01 2c 76 25 81 d3 9f fe d6 d0 6a 39 ea 62 4d 59 e8 17 b4 43 8e 22 d3 b0 c1 dd 5b ea 9e 70 cb 90 36 2d 20 9c 6e 59 e2 47 dd b3 9b fa cf bb 44 bc 10 61 27 c4 0b 2b be d7 eb 8c 7d 8d b1 26 12 87 76 4b 57 3c f7 f3 12 93 83 b0 5e 8a f6 cd 20 82 18 11 07 64 ce d1 c8 a9 14 1d da 21 59 30 a4 e8 fe 27 a9 b5 21 2f 76 23 3b 30 2e 2e 6e 5a fc aa 37 0d 50 44 51 97 e6 76 8a e2 a8 5a c2 7e 04 f3 9b bb ca 13 a1 40 6b f0 ee a0 ec 3b 68 b0 89 e7 14 5c c9 6e 50 d2 dd 9f 02 6a 85 73 c6 37 7a 50 62 ed 20 66 f0 6d 9f c3 83				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T16:58:12Z / 09/02/2026T10:58:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T16:58:11Z / 09/02/2026T10:58:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1024823			
	Datos estampillados	4E0FBADBCADC0109BF1744544108F8E55A004B56C589088EE58A847881E34B8FE1B8C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T16:12:24Z / 09/02/2026T10:12:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e 07 37 7d 92 f3 7b 72 04 9f de fe 99 7b 2a f2 4d f1 02 cf 5b 17 74 4d 5c 98 d2 98 22 69 eb 2e 6d d5 f0 86 d3 6b 8a 76 c0 84 e9 44 85 4b c4 36 28 1d 63 17 13 f8 10 86 90 57 7d 87 82 27 1e b7 34 3a fe 6a 6d 3d 69 1c 64 7c 8e 38 6a d5 ab 79 17 fe 06 01 e2 b3 5c ce 4a 13 16 51 ea 1b 4a 8d 4a 0b e3 cf 7e c5 d5 f6 69 8f 8d c4 20 55 99 58 34 42 43 0e d5 5a 54 a1 73 58 bb 6c aa 6f cd c3 a0 3b 58 f3 b1 d4 86 a7 ad b6 47 7e 07 bb 3b e4 ac 9f e7 57 04 ed 94 e7 e1 2e bc 1d 02 ec ce 1d 00 0e f3 14 d5 7b 4d af 2e 27 8f 03 20 5c da 47 4b 3f 3c 3c 2f a1 02 a6 8d 0a 6f bf 1c df 78 95 81 0e 7d 72 68 1c 79 bb 34 57 bc 8b 06 fe c6 67 0a 76 9c c1 43 22 69 2a d1 3d 9c 18 62 df 47 35 8b f6 0e 9c f7 a7 aa 92 b2 2b 35 f2 80 74 99 a7 ff 4f a0 ba 15 d2 94 6b 27 0a cf 15 f6 c7 f0 83				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T16:12:24Z / 09/02/2026T10:12:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T16:12:24Z / 09/02/2026T10:12:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1024403			
	Datos estampillados	A3EB90800CE37936AA81F9BA5A6D656ED534BF606EA9C8E49CF09FEA6AF05BF5BBD			